

DECRETO

Examinado el expediente administrativo n.º 1016/2020/TE, instruido en relación con Régimen procedimental para llevar a cabo la contratación de los contratos menores, tras la entrada en vigor del Real Decreto Ley 3/2020, de 4 de Febrero, del que se desprenden los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 2 de abril de 2018 se dictaron los Decretos de la Alcaldía-Presidencia números 812/2018 y 813/2018 en los que se estableció y aprobó el régimen procedimental para la gestión de los CONTRATOS MENORES de obras y distintos a los de obras (servicios, suministros, privados, de patrocinio), cuyo valor estimado superase los 3.000,00 euros, IVA excluido. Dichas Resoluciones fueron modificadas posteriormente mediante Decretos núms. 1817/2018 y 1818/2018, ambos de 28 de junio de 2018. Finalmente, se dictaron dos nuevos Decretos números 1937/2018 y 2274/2018, de fechas 16 de Julio de 2018 y 4 de Septiembre de 2018, para efectuar correcciones materiales en los contratos de obras y adaptaciones respecto a los contratos privados, en especial los relativos a la creación e interpretación artística y al patrocinio.

II.- El reciente Real Decreto- Ley 3/2020, de 4 de Febrero, de Medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas Directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública, ha dado nueva redacción al art. 118 de la LCSP 9/2017, sobre contratos menores, suprimiendo el apartado que exigía justificar en el expediente que “el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo (15.000 ó 40.000 €).” Dicha modificación hace necesaria una actualización o adaptación de lo establecido en los citados Decretos de la Alcaldía reguladores de la materia, por lo que se procede a la refundición, actualización y estructuración de su contenido en la presente Resolución, estableciendo el régimen aplicable a cada ámbito de contratos menores.

III.- Previa reunión mantenida por la Concejala Delegada de Contratación con los titulares de la Secretaría General, Intervención General y Unidad de Contratación, se considera conveniente que por las Unidades y Servicios se continúe cumplimentando, como se ha venido haciendo hasta la fecha, el libro de trabajo en formato excel, de los contratos menores adjudicados, aunque puedan aparecer llamadas o alertas informativas al introducir los datos de varios contratos adjudicados a un mismo licitador, lo que no impide que se efectúe la contratación, ya que ha quedado derogada la exigencia citada incluida hasta ahora en el apartado 3 del art. 118 de la LCSP, siempre que no se incumplan la prohibición de fraccionamiento del contrato u otras prescripciones de la Ley.

El seguimiento y control de los contratos menores adjudicados es necesario, ya que se mantienen las obligaciones establecidas en el art. 63 y concordantes de la LCSP sobre la publicación de los contratos menores adjudicados en el perfil del contratante, en la página web de transparencia y de suministrar trimestralmente tal información, al Tribunal o Cámara de Cuentas y a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

IV.- Desde la Alcaldía-Presidencia se considera conveniente, como hasta ahora, que cada Unidad Administrativa competente por razón de la materia lleve a cabo la tramitación de sus contratos menores, por considerar que si la tramitación se lleva a cabo por la Unidad de Contratación, la misma siempre va a depender del volumen de expedientes contractuales y su gestión y tramitación debería seguir un orden; así, al ser tramitados por la Unidad Administrativa responsable por razón de la materia, la misma conoce de la urgencia o no en su tramitación, pudiendo tramitarla directamente, consiguiendo con ello una organización administrativa más adecuada.

A).- CONTRATOS MENORES DE OBRAS:

V.- Como se ha indicado, se propone que cada Unidad Administrativa lleve a cabo la tramitación de los contratos menores de obras, cuya competencia le corresponda por razón de la materia, diferenciando dos apartados, debiendo seguir la tramitación determinada en la presente Resolución:

a) Los de valor estimado superior a 30.000 euros (IVA excluido). A tenor de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 3/2011 de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, cuando los contratos menores de obras superen los 30.000 euros, la licitación se podrá tramitar mediante publicidad en el Perfil del Contratante- Plataforma de Contratos del Sector Público, sin que sea necesario solicitar ofertas a tres candidatos. Si no se tramitan mediante publicidad en el perfil del contratante, será preceptivo consultar al menos a tres empresas, siempre que sea posible, debiendo dejar constancia en el expediente de dicha solicitud según lo dispuesto en el apartado 2 del citado art. 4.

b) Aquellos cuyo valor estimado esté comprendido entre 3.000,01 y 30.000 euros (IVA excluido). Cuando el valor estimado del contrato se encuentre entre 3.000,01 y 30.000 €, no será necesario publicar la licitación en el perfil del contratante ni solicitar ofertas a tres empresarios, aunque podrá aplicarse cualquiera de esas dos opciones si así lo considera procedente el órgano gestor.

B). CONTRATOS MENORES DE SERVICIOS, DE SUMINISTROS Y PRIVADOS

VI.- Asimismo, se propone que cada Unidad Administrativa lleve a cabo la tramitación de los contratos menores de servicios, suministros y privados (que incluyen los de creación e interpretación artística y los de patrocinio), cuya competencia le corresponda por razón de la materia, según lo indicado en el Fundamento de Derecho VI, y que sean iniciados por dicha Unidad, conforme al mecanismo que se detalla en la presente Resolución, diferenciando dos apartados:

a) Los de valor estimado superior a 6.000 euros (IVA excluido). A tenor de lo establecido en el artículo 4 de la Ley aragonesa 3/2011, cuando tales contratos menores superen los 6.000 euros, la licitación se podrá tramitar con publicidad previa en el Perfil del Contratante- Plataforma de Contratos del Sector Público, sin que, en ese caso, sea necesario solicitar tres ofertas a posibles candidatos. Si se

omite la publicidad en el perfil del contratante será necesario consultar al menos a tres empresas, siempre que sea posible, debiendo dejar constancia en el expediente de dicha solicitud.

b) Los de valor estimado comprendido entre 3.000,01 y 6.000 euros, (IVA excluido). Cuando el valor estimado del contrato se encuentre entre 3.000,01 y 6.000 €, no será necesario publicar la licitación en el perfil del contratante ni solicitar ofertas a tres empresarios, aunque podrán realizarse cualquiera de dichas opciones si lo considera procedente el órgano de contratación.

VII.- Teniendo en cuenta la doctrina administrativa de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, los contratos privados, cuando se cumplan las condiciones legales para la aplicación de la figura jurídica del contrato menor, se pueden tramitar por el procedimiento establecido en la actual Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para los contratos menores, por lo que se incluyen en el ámbito del presente Decreto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El artículo 21.1, letras a) y d) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, señala como competencia o atribución de esta Alcaldía, el gobierno y administración municipal y la dirección e impulso de los servicios municipales. En idéntico sentido se expresan los apartados b), c) y f) del artículo 30.1 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón. En concreto, la referida letra c) establece que le corresponde la organización de los servicios administrativos.

II.- El artículo 24.b) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, manifiesta que el Alcalde ejercerá la organización de los servicios administrativos de la Corporación y en el 41.2. del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se atribuye a la Alcaldía la dirección del gobierno y administración municipal y la organización de los servicios administrativos de la Corporación.

III.- En virtud de la nueva regulación de los contratos menores contenida en el Real Decreto- Ley 3/2020, de 4 de Febrero, mencionado en la parte expositiva, especialmente al haber suprimido el requisito que prohibía concertar contratos menores con contratistas, que individual o conjuntamente superasen el umbral del contrato menor, es necesario efectuar una nueva regulación del procedimiento para la gestión de dichos contratos y una refundición en un sólo documento de las resoluciones que hasta la fecha se encontraban separadas en varios Decretos.

IV.- El artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP, en relación con el expediente de contratación de los contratos menores, con la redacción actual, establece:

“1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.”

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

5. Lo dispuesto en el apartado 2º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.”

V.- El artículo 29 de la citada Ley señala que los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

VI.- Especialidades de los contratos privados: De creación artística y de patrocinio. A los contratos privados que se tramiten, y en particular a los contratos relativos a la creación e interpretación artística y a los de patrocinio, se les aplicará el régimen de los contratos menores cuando reúnan los requisitos establecidos en el artículo 118 de la Ley tras la entrada en vigor de la LCSP 9/2017.

El artículo 118.1 de la LCSP, dispone que se consideran contratos menores los contratos de valor inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, mientras que en la legislación contractual anterior, concretamente el TRLCSP 3/2011, consideraba en su artículo 138.3 como contratos menores, los de importe inferior a 50.000 € en el caso de obras y a 18.000 € en el caso de otros contratos.

Al eliminarse en el artículo 118 la expresión “otros contratos” se plantearon dudas razonables sobre si ello significaba que este artículo sólo permite la utilización de la figura del contrato menor en los contratos de obras, suministros y servicios tipo, quedando, en consecuencia, fuera de su aplicación los contratos privados que celebren las Administraciones Públicas.

A este respecto, la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, ha emitido varios informes en relación con la tramitación de los contratos privados como contratos menores:

1).- Informe 7/18 JCCPE. Tras diversas consideraciones jurídicas, concluye:

“1. De conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 9/2017, a los contratos privados de creación e interpretación artística les serían de aplicación las normas de procedimiento relativas al contrato menor en la medida en que se encuentran ubicadas dentro del Libro Segundo de la Ley, y siempre que respeten los umbrales y los demás requisitos predicables del contrato menor.

2. Los contratos de patrocinio, dado que no tienen una regulación expresa en la Ley y no pueden considerarse como contratos típicos, deben considerarse como contratos privados, por lo que también les resultaría de aplicación la normativa relativa a los contratos menores.

3. Sería posible recurrir al procedimiento negociado sin publicidad con base en las causas del artículo 168 a) 2ª respecto a aquellos contratos con un claro contenido de carácter artístico único”.

2).- Informe 36/2018 JCCPE. Concluye respecto a los servicios artísticos y literarios:

“la contratación por las Administraciones Públicas de actividades que tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos con el número de referencia CPV de 79995000-5 a 79995200-7 y de 92000000-1 a 92700000-8, calificados como contratos privados con arreglo al artículo 25.1ª).1ª LCSP, puede efectuarse a través del procedimientos establecido para los contratos menores en el artículo 118 LCSP, siempre y cuando su valor no rebase los umbrales que para los contratos de servicios contempla el referido artículo 118 LCSP se cumplan los demás requisitos que el mencionado precepto establece.”

3).- Informe 57/2018 JCCPE. Contratos privados y reglas de preparación del contrato menor:

“A los contratos privados les resulta de aplicación la regulación de los contratos menores cuando se cumplan las condiciones legales para la aplicación de esta figura jurídica”.

VII.- El artículo 63 de la LCSP, relativo al Perfil del Contratante, establece en su apartado 4 que la publicación de la información relativa a los contratos menores deberá realizarse al menos trimestralmente. La información a publicar para este tipo de contratos será, al menos, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario.

Quedan exceptuados de la publicación a la que se refiere el párrafo anterior, aquellos contratos cuyo valor estimado fuera inferior a cinco mil euros, siempre que el sistema de pago utilizado por los poderes adjudicadores fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores.

VIII.- El artículo 335.1 de LCSP 9/2017, relativo a la remisión de información contractual al Tribunal de Cuentas, señala respecto de los contratos menores:

“... Además, se remitirá una relación del resto de contratos celebrados incluyendo los contratos menores, excepto aquellos que siendo su importe inferior a cinco mil euros se satisfagan a través del sistema de anticipo de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, donde se consignará la identidad del adjudicatario, el objeto del contrato y su cuantía. Dichas relaciones se ordenarán por adjudicatario. Está remisión podrá realizarse directamente por vía electrónica por la Plataforma de Contratación donde tenga ubicado su perfil del contratante el correspondiente órgano de contratación”.

IX.- El artículo 346.3 de la misma LCSP en relación con la obligación de remisión de información contractual al Registro de Contratos del Sector Público, establece lo siguiente:

“3. Los poderes adjudicadores comunicarán al Registro de Contratos del Sector Público, para su inscripción, los datos básicos de los contratos por ellos adjudicados, entre los que figurará la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación de los mismos, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Igualmente comunicarán, en su caso, las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o de precio, importe final y extinción de aquellos. El contenido y formato de dicha comunicaciones, así como el plazo para efectuarlas, se establecerán reglamentariamente.

Se exceptuaran de la comunicación señalada en este apartado los contratos excluidos de la presente Ley y aquellos cuyo precio fuera inferior a cinco mil euros, IVA incluido, siempre que el sistema de pago utilizado por los poderes adjudicadores fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores. En el resto de contratos inferior a cinco mil euros, deberá comunicarse el órgano de contratación, denominación u objeto del contrato, adjudicatario, número o código identificativo del contrato e importe final”.

X.- Las disposiciones adicionales decimoquinta y decimosexta de la LCSP establecen y regulan la licitación electrónica.

XI.- El artículo 4 de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, preceptúa que en los contratos menores de obras que superen los 30.000 € y en los de servicios y suministros que superen los 6.000 €, excluido el IVA, salvo que solo pueda ser prestado por un único empresario, se necesitará consultar al menos a tres empresas, siempre que sea posible, que puedan ejecutar el contrato, utilizando preferentemente medios telemáticos.

XII.- Publicidad en el perfil del contratante e innecesariedad de solicitar tres ofertas. En relación con el requisito de la obligatoriedad de solicitar tres ofertas en los contratos menores a partir de cierta cuantía, se hace constar lo siguiente:

1). El apartado 2 del art. 4 de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, cuyo párrafo 2 fue introducido por el Decreto-Ley 1/2018, de

20 de marzo, de medidas urgentes para la agilización, racionalización y transparencia de contratos del sector público, establece:

“Artículo 4 Fomento de la concurrencia y la transparencia 2. En los contratos menores de obras que superen los 30.000 euros y en los de servicios y suministros que superen los 6.000 euros excluido Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo que solo pueda ser prestado por un único empresario, se necesitará consultar al menos a tres empresas, siempre que sea posible, que puedan ejecutar el contrato utilizando preferentemente medios telemáticos.

La licitación de los contratos menores, cualquiera que sea su cuantía, podrá ser objeto de publicidad en el perfil de contratante. En tal caso, el plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante. En el anuncio se identificará el objeto del contrato y las prestaciones que lo integran, los criterios de adjudicación, y cualesquiera circunstancias que hayan de tenerse en cuenta durante la ejecución del mismo. Podrá presentar proposición cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación. Los contratos menores adjudicados con publicación de un anuncio de licitación no limitarán la adjudicación de ulteriores contratos menores por el mismo procedimiento. La celebración de contratos menores se consignará en el registro de contratos de la entidad contratante.

A tenor de la Disposición Adicional 8ª de la Ley 3/2011, el artículo 4 de la misma y los demás artículos que cita, son de aplicación a las entidades locales aragonesas, según prescribió la Ley 5/2017, de 1 junio, de Integridad y Ética Públicas.

Por lo tanto, la norma permite que los contratos menores, cualquiera que sea su cuantía, sean objeto de publicidad en el perfil del contratante, pudiendo cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con habilitación profesional, participar y presentar proposiciones.

2. A la vista de la norma contenida en el apartado 2 citado del artículo 4 de la Ley aragonesa, surge la cuestión de si cuando la licitación de los contratos menores superiores a 30.000 y 6.000 euros, respectivamente, se publica en el perfil del contratante, sigue siendo o no exigible solicitar tres ofertas. Sobre dicha cuestión hay que concluir que no, según se indica a continuación.

II). La Comunicación Interpretativa n.º 2006/C 179/02 de la Comisión Europea, sobre el Derecho comunitario aplicable en la adjudicación de contratos no cubiertos o sólo parcialmente cubiertos por las Directivas sobre contratación pública, interpretando la jurisprudencia del TSJUE, proponía lo que consideraba las mejores prácticas para ayudar a los Estados miembros a obtener el máximo beneficio del mercado interior. Todas las autoridades públicas están obligadas a respetar las normas fundamentales del Tratado de la Unión Europea, normas que regulan la libre circulación de mercancías, servicios y capitales; la prohibición de toda discriminación; respeto a los principios de libre concurrencia, igualdad de trato, transparencia, imparcialidad, etc. En los contratos no comprendidos en el ámbito de aplicación de las Directivas de contratación (como ocurre con los contratos menores), además de describir el objeto del contrato, permitir a cualquier potencial licitador conocer previamente a lo que se

va a comprometer y, en su caso, a presentar su oferta y dar a conocer la adjudicación y los motivos de la misma, recomendaba darles la publicidad adecuada (a través del perfil de comprador en Internet).

III). Por otra parte, la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIRESCON), creada por el art. 332 de la LCSP, ha expuesto su interpretación respecto a la solicitud de tres ofertas para dar cumplimiento al principio de concurrencia en el contrato menor, en su Resolución por la que aprueba la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, y la posterior nota aclaratoria de la misma de fecha 19-03-2019, manifestando que conforme al principio de competencia, y como medida antifraude y de lucha contra la corrupción, el órgano de contratación solicitará, al menos, tres presupuestos, debiendo quedar ello suficientemente acreditando en el expediente. Este requisito se entenderá cumplimentado con independencia de que las empresas en cuestión declinen la oferta o no respondan al requerimiento del órgano de contratación. Y en aclaración de lo anterior, la OIRESCON dispone lo siguiente:

“De esta forma, la referencia a la solicitud de tres presupuestos que se indica en la Instrucción, ha de interpretarse en el sentido de que la misma satisface el principio de competencia; siendo siempre posible justificar motivadamente la no procedencia de tal petición de ofertas cuando dicho trámite no contribuya al fomento del principio de competencia, o bien, dificulte, impida o suponga un obstáculo para cubrir de forma inmediata las necesidades que en cada caso motiven el contrato menor.

En todo caso, la solicitud de tres ofertas se entenderá cumplida con la publicidad de la licitación, si así lo decide el Órgano de Contratación, pues, en tales supuestos, ya quedaría garantizada la competencia”. El órgano de contratación deberá solicitar tres presupuestos antes de adjudicar el contrato, o bien proceder a la publicación previamente a la adjudicación el contrato menor.”

IV). El Informe 21/2018 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón trata el tema de la licitación del contrato menor con publicidad y criterios de adjudicación, remitiéndose a informes anteriores de la propia Junta, los números 3/2018 y 9/2018. Previa reproducción del contenido del párrafo 2 del art. 4 de la Ley 3/2011, de Contratos de Aragón, entiende la Junta que cuando se realiza la publicidad prevista en el dicho artículo, no queda limitada la adjudicación de ulteriores contratos al mismo contratista que entonces establecía el art. 118 de la LCSP (apartado hoy suprimido) y ello porque en los contratos menores tramitados según la legislación aragonesa, nos encontramos ante una tramitación abierta del procedimiento con publicidad en el perfil del contratante.

V). Por lo tanto, habida cuenta de que la publicidad del contrato menor en el perfil del contratante constituye la tramitación abierta del procedimiento y a la vista de la doctrina analizada, cuando se lleve a efecto dicha publicidad, no hay que solicitar tres ofertas previamente a la adjudicación del contrato, pues con la publicidad ya queda garantizada la competencia, lo que permite concurrir a la licitación a cualquier empresario con capacidad de obrar que cuente con habilitación profesional para participar.

XIII- La Base Decimocuarta de las de ejecución del presupuesto general de 2020, en su apartado 6 dispone que la fase "A" de autorización del gasto, será necesario hacerla de forma individualizada:

“- Para los denominados “contratos menores” según la Ley de Contratos del Sector Público o normativa contractual vigente. A estos efectos, la autorización del gasto será imprescindible para aquellos gastos del capítulo II y VI cuyo importe sea superior a 3.000 euros, IVA excluido y no excedan de los límites por contratos menores, salvo que se decida por las particularidades del expediente proceder simultánea o posteriormente a la disposición del gasto.”

Por todo lo expuesto, VENGO EN RESOLVER:

Primero.- Establecer y aprobar la regulación procedimental que se detalla a continuación, para llevar a cabo la contratación de los contratos menores de obras, servicios y suministros y los contratos privados, en especial los de creación e interpretación artística y los de patrocinio, cuyo valor estimado supere los 3.000,00 euros, IVA excluido, significando que en los contratos de obras el valor estimado máximo será inferior a 40.000 euros y en el resto, a 15.000 euros (IVA excluido), no podrán superar el año de duración y tampoco podrán ser objeto de prórroga ni de revisión de precios. La regulación de cada tipo de contratos menores será la siguiente:

A).- TRÁMITES COMUNES DE TODOS LOS CONTRATOS MENORES:

1.- Cada Unidad Administrativa llevará a cabo la tramitación de los contratos menores de obras, servicios, suministros y privados, cuya competencia le corresponda por razón de la materia, conforme al mecanismo que seguidamente se detalla, a tenor de lo dispuesto en el art. 4 de la Ley 3/2011, sin perjuicio de los trámites específicos precisos para cada tipo de contratos. A tal efecto, los expedientes contractuales contendrán los siguientes informes, antecedentes y documentación:

1. Trámites comunes.

- Providencia del Concejal Delegado competente por razón de la materia, en el que se hará constar:
 - Objeto del contrato.
 - a) Formulación de propuesta, con motivación sobre la necesidad del contrato y justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.
 - b) En el caso de que se tramite el procedimiento con publicidad, a través del Perfil del Contratante ó se disponga solicitar al menos tres ofertas o ninguna de ellas, según los casos, deberá indicarse tal circunstancia en la Providencia del Concejal Delegado, tanto si la posibilidad escogida es preceptiva como si es opcional.
 - Duración o plazo de ejecución, o remisión al plazo que se determine en el documento técnico, memoria valorada o proyecto que se incorpore al expediente.
 - c) Valor estimado del contrato o remisión al valor estimado que se determine en el documento técnico, memoria valorada o proyecto que se incorpore al expediente.

- Forma de pago: ordinario, pago a justificar, anticipo de caja fija, etc.
 - Cuando proceda la invitación de empresas a la licitación, la Unidad gestora deberán hacer constar, previamente, en el medio establecido por la Unidad de Administración Electrónica, las empresas que van a ser objeto de invitación y el presupuesto de licitación. Posteriormente, cuando se haya adjudicado el contrato a una de dichas empresas, la Unidad tramitadora del expediente procederá a dar de baja, en el medio establecido por la de Administración Electrónica, las empresas que no han resultado adjudicatarias.
- 1.2. Documento técnico o memoria valorada, emitido por el Técnico Municipal. Si así lo requiere la legislación específica, será necesario proyecto técnico aprobado, acompañado del Acta de Replanteo y del informe técnico, en el que se señalen todos los datos necesarios para la licitación del contrato (características del objeto del contrato, plazos, emplazamiento, valor estimado, criterios de adjudicación, justificación de que los precios propuestos son precios de mercado, etc.).
 - 1.3. Cumplimentación de la información contractual necesaria en el soporte que establezca la Unidad de Administración Electrónica, al objeto de cumplir con lo dispuesto en los artículos 118.2, 335.1 y 346.3 de la LCSP, sobre publicidad y traslados a la Junta Consultiva de Contratación y al Tribunal de Cuentas, así como facilitar los datos necesarios a la Comisión informativa de Bienestar Social, Transparencia de la Actividad Municipal y Administración Electrónica.
 - 1.4. Informe del órgano de contratación, Alcaldía-Presidencia o, en su caso, de la Concejalía Delegada del Área o Unidad, motivando la necesidad del contrato y verificando que no se está alterando el objeto del mismo para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.
 - 1.5. Remisión a la Intervención Municipal del expediente completo para la autorización del gasto (A).
 - 1.6. Por la Intervención Municipal se procederá a la devolución del expediente a la Unidad correspondiente con el documento contable "A" de autorización de gasto, convenientemente suscrito por la Alcaldía o Concejal-Delegado de dicha atribución e Interventor/a Municipal, con el que se podrá ejecutar el contrato.

Si la Intervención considera improcedente la autorización del gasto, emitirá informe desfavorable haciendo constar tal circunstancia.
 - 1.7. Cuando el umbral del valor estimado del contrato menor de obras o del resto de contratos supere, respectivamente, los 30.000 o 6.000 €, se podrá tramitar el expediente con publicidad en el perfil del contratante o sin publicidad, consultando al menos a tres empresas, salvo que el contrato solo pueda prestarse por un único empresario. Cuando el importe sea inferior a 30.000 y 6.000 €, no se será preceptiva

ni la publicidad del contrato ni la consulta a tres empresas, pero el órgano de contratación podrá acogerse a alguna de esas opciones, debiendo hacer constar en la Providencia de la Concejalía Delegada cual de las opción elige en cada caso.

1.8. La formalización de la adjudicación del contrato, o, el documento de encargo al contratista o conformidad de la realización de la prestación, será suscrito por esta Alcaldía-Presidencia, o, en su caso, por el Concejal Delegado del Área o Unidad.

1.9. Una vez realizada la obra, servicio, suministro o prestación contratada y recibida la factura o documento correspondiente, el servicio técnico deberá emitir informe favorable que surtirá efectos de recepción cuando se trate de obras o cuando se trate de contratos de servicios, suministros o privados, suscribirá la conformidad del servicio o prestación. Si se trate de suministros inventariables, deberá incorporarse al expediente el acta de recepción de los mismos. La factura original y, en su caso, el acta de recepción de la obra, servicio, suministro o prestación se remitirán a la Intervención, junto con el informe y la propuesta de aprobación, para su tramitación y pago. Una copia de la factura, del acta de recepción y del informe técnico, si los hubiera, se incorporarán al expediente que, de esta manera, se dará por concluido.

Si el plazo de ejecución supera un mes, podrá emitirse una factura mensual.

B).- CONTRATOS MENORES DE OBRAS. Normas específicas:

B.1. CONTRATOS DE OBRAS CON VALOR ESTIMADO SUPERIOR A 30.000 € (IVA excluido).

Cuando los contratos menores de obras superen los 30.000 euros, la licitación se podrá tramitar mediante publicidad previa en el Perfil del Contratante- Plataforma de Contratos del Sector Público, en cuyo caso no habrá que solicitar tres ofertas que puedan ejecutar el contrato.

Cuando tales contratos no se tramiten mediante publicidad en el Perfil del Contratante, será requisito imprescindible solicitar al menos tres ofertas, siempre que sea posible, salvo que el contrato sólo pueda prestarse por un único empresario, de conformidad con lo exigido en el apartado 2 del art. 4 de la Ley aragonesa 3/2011, debiendo dejar constancia en el expediente de la solicitud de las ofertas.

1. **TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATOS MENORES DE OBRAS CUYO VALOR ESTIMADO SUPERE LOS 30.000 euros, (IVA excluido).** Los expedientes se compondrán de los trámites y antecedentes previstos en el apartado "Trámites comunes de los contratos menores", incluyendo, además, lo siguiente:

· En la Providencia del Concejal Delegado competente se hará constar también:

- a) Tanto si el procedimiento se tramita con publicidad, a través del Perfil del Contratante, como si no se publica por dicho medio y se opta por solicitar al

menos tres ofertas, ya que es preceptivo elegir una de ellas en este caso, la elección resultante se hará constar en la Providencia del Concejal Delegado.

- 1.2. Además del documento técnico o memoria valorada, emitido por el Técnico Municipal, si así lo requiere la legislación específica, será necesario proyecto técnico aprobado, acompañado del Acta de Replanteo y del informe técnico, en el que se señalen todos los datos necesarios para la licitación del contrato, indicados en el apartado de trámites comunes.
- 1.3. Presupuesto o presupuestos aportados por las empresas, en el caso de que se haya optado por solicitar tres ofertas en vez de por la tramitación con publicidad.
- 1.4. En este último supuesto, se incorporará al expediente un informe del técnico correspondiente en el que se indique cual es el presupuesto más favorable para los intereses municipales y que el precio ofertado es un precio de mercado.

B.2. CONTRATOS MENORES DE OBRAS ENTRE 3.000,01 Y 30.000 € (IVA excluido).

Cuando el valor estimado del contrato se encuentre entre 3.000,01 y 30.000 €, no será necesario solicitar ofertas a tres empresarios ni publicar la licitación en el perfil del contratante, aunque podrá tramitarse el contrato con publicidad o consultar al menos a tres empresas, si lo considera procedente el órgano de contratación. A la tramitación general establecida en la presente Resolución se añadirá:

1. **TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATOS MENORES DE OBRAS CUYO VALOR ESTIMADO ESTÉ COMPRENDIDO ENTRE 3.000,01 Y 30.000,00 euros** (IVA excluido). Los expedientes se compondrán de los trámites y antecedentes previstos en el apartado "Trámites comunes de los contratos menores", incluyendo lo siguiente:
 - 1.1. En la Providencia del Concejal Delegado competente se hará constar, además:
 - a) 1) Si el procedimiento se va a tramitar con publicidad, a través del Perfil del Contratante, ó 2) Si se opta por solicitar al menos tres ofertas, sin publicidad, ó 3) Si la adjudicación o encargo se efectúa de forma directa, sin publicidad ni consulta a varios empresarios.
 - 1.2. Además del documento técnico o memoria valorada, si así lo requiere la legislación específica, será necesario proyecto técnico aprobado, acompañado del Acta de Replanteo y del informe técnico, en el que se señalen todos los datos necesarios para la licitación del contrato, indicados en el apartado de trámites comunes.
 - 1.3. Presupuesto o presupuestos aportados por las empresas, en el caso de que se haya optado por solicitar tres o más ofertas a potenciales licitadores.

- 1.4. En este último caso, se incorporará al expediente un informe del técnico correspondiente en el que se indique cual es el presupuesto más favorable para los intereses municipales y que el precio ofertado es un precio de mercado.

C).- CONTRATOS MENORES DE SERVICIOS, DE SUMINISTROS Y PRIVADOS. Normas específicas:

Cada Unidad tramitará los contratos menores cuya competencia le corresponda, de servicios, suministros y privados, entre ellos, los de creación e interpretación artística y los de patrocinio.

C.1. CONTRATOS MENORES DE SERVICIOS, SUMINISTROS Y PRIVADOS EN LOS QUE EL VALOR ESTIMADO SUPERE LOS 6.000 € (IVA excluido). Cuando dichos contratos superen los 6.000 euros, la licitación se podrá tramitar con previa publicidad en el Perfil del Contratante- Plataforma de Contratos del Sector Público, sin necesidad de solicitar tres ofertas a potenciales candidatos. No obstante, cuando se omita la publicidad del contrato en el perfil del contratante, será necesario consultar al menos a tres empresas, siempre que sea posible, debiendo dejar constancia en el expediente de dicha actuación.

1. **TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATOS MENORES DE SERVICIOS, SUMINISTROS Y PRIVADOS CUYO VALOR ESTIMADO SUPERE LOS 6.000 EUROS** (IVA excluido). Los expedientes se compondrán de los trámites y antecedentes previstos en el apartado “Trámites comunes de los contratos menores”, incluyendo lo siguiente:

- 1.1. En la Providencia del Concejal Delegado competente se hará constar, además:

- a) Tanto si el procedimiento se tramita con publicidad, a través del Perfil del Contratante, como si no se publica por dicho medio y se opta por solicitar al menos tres ofertas, ya que es preceptivo elegir una de estas opciones, la elección efectuada se hará constar en la Providencia del Concejal Delegado, mencionando las empresas a invitar.

- 1.2. Presupuesto o presupuestos aportados por las empresas, en el caso de que se haya optado por solicitar al menos tres ofertas en vez de por la tramitación con publicidad.

- 1.3. En este último caso, se incorporará al expediente un informe del técnico correspondiente en el que se indique cual es el presupuesto más favorable para los intereses municipales y que el precio ofertado es un precio de mercado.

- 1.4. La tramitación del expediente podrá efectuarse con publicidad, mediante publicación de la licitación en el Perfil del Contratante- Plataforma de Contratos del Sector Público, ó alternativamente, podrá consultar al menos a tres empresas, siempre que sea posible, salvo que el contrato sólo pueda prestarse por un único empresario.

- 1.5. Utilización del Procedimiento Negociado en los contratos de patrocinio, espectáculos y similares.- Asimismo, los contratos privados, especialmente los de patrocinio, espectáculos públicos y los de creación e interpretación artística, se podrán tramitar

mediante procedimiento negociado sin publicidad, cualquiera que sea su importe, cuando cumplan los requisitos exigidos por la LCSP para poder aplicar dicho procedimiento sin publicidad.

C.2. CONTRATOS MENORES DE SERVICIOS, SUMINISTROS Y PRIVADOS CUYO VALOR ESTIMADO ESTÉ COMPRENDIDO ENTRE 3.000,01 € Y 6.000 € (IVA excluido). Cuando el valor estimado del contrato se encuentre entre 3.000,01 y 6.000 €, no será necesario publicar la licitación en el perfil del contratante ni solicitar ofertas a tres empresarios, aunque podrán tramitarse tales contratos publicando la licitación o solicitando al menos las tres ofertas, si lo considera procedente el órgano de contratación. En cualquier caso deberá seguirse la tramitación general, teniendo en cuenta, además, las indicaciones siguientes:

1. **TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATOS MENORES DE SERVICIOS, SUMINISTROS Y PRIVADOS CUYO VALOR ESTIMADO ESTÉ COMPRENDIDO ENTRE 3.000,01 Y 6.000 euros** (IVA excluido). Los expedientes se compondrán de los trámites y antecedentes previstos en el apartado “Trámites comunes de los contratos menores”, incluyendo lo siguiente:

- 1.1. En la Providencia del Concejal Delegado competente se hará constar, además:

- a) 1) Si el procedimiento se va a tramitar con publicidad, a través del Perfil del Contratante, ó 2) Si se opta por solicitar al menos tres ofertas, sin publicidad, ó 3) Si la adjudicación o encargo se efectúa de forma directa, sin publicidad ni consulta a varios empresarios.

- 1.2. Presupuesto o presupuestos aportados por las empresas, en el caso de que se haya optado por solicitar tres o más ofertas a potenciales licitadores.

- 1.3. En este último caso, se incorporará al expediente un informe del técnico correspondiente en el que se indique cual es el presupuesto más favorable para los intereses municipales y que el precio ofertado es un precio de mercado.

- 1.4. La tramitación del expediente podrá efectuarse con publicidad, mediante publicación de la licitación en el Perfil del Contratante- Plataforma de Contratos del Sector Público, o bien, mediante consulta a tres empresarios o de forma directa, sin aplicar ninguna de las dos opciones anteriores, según considere conveniente el órgano de contratación.

Segundo.- Derogar: a) los Decretos de esta Alcaldía números 812/2018 y 813/2018, de fecha 2 de abril de 2018 por los que se estableció y aprobó el régimen procedimental para llevar a cabo la contratación de los contratos menores de obras el primero y distintos al de obras el segundo; b) los Decretos núms. 1817/2018 y 1818/2018, de fecha 28 de junio de 2018, de modificación de los anteriores y finalmente, c) los Decretos números 1937/2018 y 2274/2018, de fechas 16 de Julio de 2018 y 4 de Septiembre de 2018, dictados para efectuar correcciones materiales y adaptaciones en los

contratos de obras y privados, en especial los relativos a la creación e interpretación artística y patrocinio, ya que los apartados que se encuentran en vigor han sido incorporados al presente Decreto.

Tercero.- Dar traslado de esta Resolución a todos los Negociados y Unidades de este Ayuntamiento para su conocimiento y efectos.

Así lo manda y firma la Alcaldía de esta Ciudad, en Teruel, a fecha referida en la firma electrónica, señalando que la suscripción de la presente Resolución por parte del Secretario General, se realiza, exclusivamente, a los efectos de garantizar la autenticidad e integridad de la misma.

